

DOCUMENTO SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA EN LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Como ha sido habitual desde el año 1986, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la enseñanza privada han firmado y mantenido una serie de acuerdos que han repercutido de forma favorable en distintos aspectos de la enseñanza privada concertada.

Actualmente nos encontramos en pleno proceso de implantación del sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que obliga a realizar determinados reajustes en el sector, por lo que parece conveniente la firma de un nuevo documento entre los tres sectores implicados en la enseñanza privada concertada: Administración, titulares de centros y Sindicatos.

Ya en el apartado décimo del Acuerdo de 27 de septiembre de 1991 entre la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza privada concertada, las partes firmantes se comprometían, en sus respectivos ámbitos y competencias, a abrir negociaciones a fin de estudiar las adaptaciones necesarias en la enseñanza concertada a las disposiciones contenidas en la LOGSE y disposiciones de desarrollo. Asimismo, en la cláusula adicional tercera del Acuerdo entre la Administración y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la enseñanza privada por el que se ofertan medidas tendentes a la recolocación y otras vías de solución para los profesores procedentes de la reducción de unidades concertadas, de fecha 12 de enero de 1996, se asumía el compromiso de iniciar de inmediato las negociaciones de acuerdos sobre los efectos de la aplicación de la LOGSE en el sector de la enseñanza privada.

Ninguna reforma educativa podrá alcanzar plenamente sus objetivos si tanto el profesorado como los titulares de centros no se sienten implicados en ella. Y para ello, es necesario que abordemos temas como la plantilla de los centros, la formación y reciclaje del profesorado, la planificación de la red de centros, las retribuciones, o la recolocación del profesorado que resulte excedente con el nuevo diseño de los centros.

Con el fin de lograr estos objetivos, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, dentro de las competencias asumidas por la Comunidad Valenciana en materia educativa, y las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas del sector de la Enseñanza Privada, llegan al siguiente

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom]
FE 0000
SPE. FEPU

[Handwritten notes on the right margin]
19
1
1

DOCUMENTO

PRIMERO. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente documento será de aplicación a los centros privados concertados ubicados en la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO. ÁMBITO TEMPORAL.

El documento que se suscribe tendrá una vigencia temporal de cuatro años, a contar desde el 1 de septiembre de 1996.

TERCERO. ÁMBITO PERSONAL.

El presente documento será de aplicación al profesorado incluido en el pago delegado de centros concertados, así como a los titulares de los centros sostenidos con fondos públicos.

Asimismo, a juicio de la Comisión de Seguimiento, se podrán acoger al presente documento otros profesores de centros concertados no acogidos a pago delegado en el aspecto concreto regulado en el apartado décimo.

CUARTO. FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

El artículo 56.2 de la LOGSE dice: "La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Periódicamente, el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en instituciones formativas específicas, en las universidades y, en el caso del profesorado de formación profesional, también en las empresas".

Como objetivo previo y, dada la importancia que la LOGSE concede a la formación del profesorado, se pretende conseguir, en el menor tiempo posible, la necesaria especialización de los profesores de los centros privados concertados. Para ello, se hace particularmente necesaria la colaboración entre la Administración Educativa y las organizaciones empresariales y sindicales con el fin de coordinar actuaciones en el campo de la formación, aunar esfuerzos y rentabilizar los recursos disponibles.

FECCO
2
FERE-UGP P
T. Talon

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, a través de sus programas institucionales de formación del profesorado, seguirá impulsando esta tarea tanto desde el programa de formación en centros, como a través de cursos organizados por instituciones formativas específicas.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia facilitará los contactos necesarios con los organismos correspondientes para poder alcanzar acuerdos que permitan la organización de cursos, seminarios o actividades de formación que necesariamente deberán estar homologados por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Se constituye una Comisión Técnica específica de formación, que cuantificará las necesidades del sector y efectuará el seguimiento de las diversas vías de formación que se desarrollen.

QUINTO. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA RED DE CENTROS.

La implantación del nuevo sistema educativo comporta necesariamente un período de acomodación tanto de recursos humanos y materiales como de infraestructuras.

En el momento actual, el sistema educativo ha concluido la implantación de toda la enseñanza primaria, y se encuentra a punto de iniciar la de la secundaria, ambas obligatorias. Esta situación hace necesaria la redefinición de la actual red de centros públicos y privados concertados, lo que lógicamente puede presentar necesidades de movilidad geográfica y/o funcional en el profesorado. Esta coyuntura puede hacerse más compleja si tenemos en cuenta los niveles no obligatorios como son la educación infantil, el bachillerato o los ciclos formativos de grado medio o superior.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia ha elaborado el Mapa Escolar, de una manera flexible y moldeable para que pueda ir acomodándose a los cambios infraestructurales, demográficos y económicos que se puedan producir en general en la sociedad, y, en particular, en los propios centros, respetando en todo momento el marco legal establecido, en el que cabe destacar la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Tercera de la LOGSE, y los artículos 53, 54, 60 y 62 del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia mantendrá, con carácter previo a la resolución que determine la renovación, modificación o extinción de los conciertos, reuniones con los representantes de los sectores afectados, a fin de tratar la situación en la que queden los centros en cada curso escolar.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a regular, en cuanto se refiere al procedimiento de tramitación de las solicitudes de conciertos educativos, a incluir la intervención de las comisiones que se

FECCCO
M. López

FECCCO
M. López

FECCCO - UGT PU

9. Talavera

regulan en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

SEXTO. RETRIBUCIONES

A. Aplicación del artículo 49.4 de la LODE.

Visto lo dispuesto en el artículo 49.4 de la LODE en el que se establece que "las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente (...) tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración de aquél sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles", la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a incluir, a partir del año 1997, en el apartado de "Salarios y cargas sociales" del módulo económico de conciertos, la dotación presupuestaria que posibilite que, en el período de aplicación del mismo, el salario bruto anual de los profesores acogidos a pago delegado de los centros concertados, sea el mismo que el de los respectivos funcionarios docentes de la Comunidad Valenciana.

Las cantidades resultantes del apartado de "Salarios y cargas sociales" del módulo de conciertos se harán efectivas de acuerdo con la normativa en vigor legal y convencional y acuerdos adoptados por las organizaciones empresariales y sindicales, y Administración, en su caso.

B. Complementos de cargo.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a incluir en el apartado de "Gastos Variables" del módulo económico de conciertos la dotación presupuestaria que permita a los centros disponer de los cargos funcionales que se regulen, así como a posibilitar el abono, mediante pago delegado, del complemento retributivo a las personas que ejerzan dichos cargos, a partir del año 1997.

C. Complementos personales transitorios.

Con el fin de evitar la pérdida de poder adquisitivo de determinados profesores de los centros concertados, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia estudiará el abono de un complemento personal transitorio en los supuestos en que se den las siguientes condiciones:

1) Que se trate de profesores que, encontrándose, en el curso 95/96, en la nómina de pago delegado en los niveles de Formación Profesional o BUP/COU, pasen a desempeñar un puesto de trabajo en el primer ciclo de la ESO en el mismo centro.

2) Que el trasvase de profesorado de los niveles de FP o BUP/COU a primer ciclo de ESO responda al objetivo de garantizar los puestos de trabajo de los profesores que ya se encuentran en nómina de pago delegado y sin que ello suponga perjuicio alguno para el actual profesorado de E. Primaria/EGB, tomando como referencia el modelo de plantillas establecido en el apartado octavo de este documento.

3) Que el titular del centro solicite el abono del referido complemento personal transitorio, acreditando el cumplimiento del artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y cualquier otra normativa específica en la materia.

El complemento personal transitorio ascenderá a un importe equivalente a la diferencia retributiva entre el anterior y el nuevo puesto de trabajo que ocupe. Cuando se produzca una modificación en las retribuciones, se revisará el importe del C.P.T., actualizándolo, en su caso, con el criterio expuesto.

El complemento personal transitorio se mantendrá en tanto las retribuciones en base a las cuales se diseñe el apartado de "Salarios y cargas sociales" del módulo de conciertos no sean iguales en ambos ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria.

SÉPTIMO. DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a incluir en el apartado de "Otros Gastos" del módulo económico de conciertos la dotación presupuestaria que permita a los centros recuperar el poder adquisitivo que haya disminuido desde el año 1986 hasta la fecha, tomando como referencia para los centros de Educación Preescolar/Infantil, Primaria/EGB y Educación Especial (Educación básica/primaria) los incrementos producidos en el apartado de "Salarios y cargas sociales" del módulo. Para todos los niveles educativos, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a iniciar, en colaboración con las organizaciones empresariales, un estudio de las necesidades para cada uno de los niveles que hayan de impartirse. Dichas actuaciones se iniciarán a partir del año 1997.

OCTAVO.- DE LAS SUSTITUCIONES TEMPORALES.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a estudiar las fórmulas más favorables, dentro del marco legal y reglamentario, que posibiliten la evitación de demoras en el reintegro a los centros de las cantidades que éstos satisfagan en concepto de sustituciones temporales del profesorado en nómina de pago delegado.

FECH - UGIF

Falson

EECC 00
San Jago

5
J. ESPES-SREP

Asimismo, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia procederá a revisar, en la Orden por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos, el aspecto relativo a las sustituciones temporales.

NOVENO. DE LAS PLANTILLAS.

Con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza en los centros concertados, el modelo de plantillas adecuado y suficiente es el que sigue:

- Centros completos de 6 unidades de E.Primaria: 9 profesores
- Centros completos de 12 unidades de E.Primaria: 17 profesores
- Centros completos de 18 unidades de E.Primaria: 25 profesores
- Centros completos de 24 unidades de E.Primaria: 32 profesores
- Centros completos de 30 unidades de E.Primaria: 40 profesores

Dichas plantillas estarán totalmente implantadas en septiembre del año 2.000.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a autorizar, previo estudio de la Comisión de Seguimiento, la implantación anticipada de las plantillas establecidas en este apartado, en los centros en los que concorra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya de producirse algún despido, de acuerdo con las plantillas actuales, que podría evitarse con la implantación -total o parcial- de las plantillas LOGSE, y su titular solicite dicha implantación anticipada.
- b) Que, disponiendo de alguna vacante de profesorado en el centro que no haya sido originada por el rechazo de un profesor de apoyo o por despido nulo o improcedente, se recolocque algún profesor proveniente de la reducción de unidades de otro centro, y su titular solicite dicha implantación anticipada.
- c) Que, pese a no existir vacante en el centro, su titular solicite la anticipación total o parcial de plantilla mediante la contratación de profesorado procedente de la reducción de unidades de otro centro.

Dicha anticipación se mantendrá siempre que permanezcan en el centro los profesores recolocados.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia estudiará y negociará, a lo largo del curso 96/97, con las organizaciones del sector el diseño de las plantillas de los restantes niveles educativos para su plena implantación en septiembre del año 2000, así como su posible anticipación, comprometiéndose, al efecto, a prever los fondos necesarios que permitan la aplicación de las plantillas aprobadas. La citada anticipación de plantillas

FE. C.C.C.C.
[Signature]

[Signature]
STEI STEPI

I.E.A. UGI. PV
[Signature]

tenderá a asegurar, cuanto menos, la creación de suficientes puestos de trabajo de modo que se posibilite la recolocación del profesorado acogido al pago delegado cuyo contrato se extinga como consecuencia de la extinción del concierto o la reducción del número de unidades concertadas en su centro, o por aplicación de las nuevas plantillas.

En aras a evitar la creación de empleo de forma provisional, los centros concertados de educación primaria que no hayan iniciado los trámites de solicitud de autorización para impartir la educación secundaria obligatoria completa, no podrán contratar a profesorado para impartir el primer ciclo de la ESO, debiendo, necesariamente, completar el horario curricular de dichas enseñanzas con el profesorado de apoyo con que cuenten. En estos casos, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia asumirá el coste de las sustituciones temporales que se produzcan en el centro, siempre que el horario sobrante del profesor de apoyo no sea suficiente para cubrir la sustitución y siempre dentro del límite presupuestario que supone el apartado de "Gastos Variables" del módulo de conciertos.

DÉCIMO.- DE LOS PROFESORES AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN DE UNIDADES O POR LA IMPLANTACIÓN DE PLANTILLAS.

1. Se entiende como profesores afectados aquéllos que, figurando en la nómina de pago delegado, pierdan su puesto de trabajo, como consecuencia de la reducción del número de unidades o extinción del concierto en su centro, siempre que prestaran sus servicios con un contrato laboral.

También tendrán dicha consideración aquellos profesores que, por la implantación de las nuevas plantillas, vean extinguidos sus contratos de trabajo.

Por la Comisión de Seguimiento se valorará la inclusión de todos aquellos casos no contemplados específicamente en este documento.

Podrán acogerse al documento que se suscribe los profesores que, de conformidad con las plantillas aplicadas a cada centro, correspondan en función del nivel educativo de que se trate.

2. Los trabajadores a que se hace referencia en los apartados anteriores podrán optar por las siguientes vías, excluyentes entre sí:

- Recolocación, bien como profesor de apoyo, en aquellos centros concertados en que subsistan vacantes de esta índole, bien en vacantes de plantilla, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo de este documento, con sujeción a lo establecido en el artículo 60 de la LODE.
- Indemnización que legalmente le corresponda, que podrá ser incentivada, con las cuantías que se indican:

FCR - VGT P
S. TACOM

7
STE-STEPU

EL COCC
A. F. G.

DECIMOSEGUNDO.- DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

El presente documento se suscribe sin perjuicio de lo establecido, en cuanto a disponibilidad presupuestaria, por la Ley de Hacienda Pública Valenciana, las Leyes de Presupuestos y las normas concordantes en esta materia.

Por la Administración
Educativa, Consellería
de Cultura, Educación y
Ciencia

Ilmo Secretario General
Carlos Alcalde Agesta

Por las organizaciones
empresariales:

~~SECCION DE...~~

Ilma Directora General
de Centros Docentes
Concepción Gómez-Ocaña

Federación de Centros

Por las organizaciones
sindicales:

PSIE

U.S.O.

FE C.O.O.

STEC-STEPU

FEA-UGTPV